

¿Qué ciudadanía? ¿Por qué democracia?

Ana Vieira

Resumen

El presente trabajo pretende aportar a la reflexión sobre aspectos de la ciudadanía entendidos hoy como problemáticos desde el contexto local y regional. Se cuestionarán supuestos propios del Estado liberal moderno, y se harán valoraciones en cuanto a los avances en la afirmación de derechos y a las exclusiones y límites que afectarán a la construcción y al desarrollo de la ciudadanía. La visión evolutiva de los derechos (T. H. Marshall), será entendida como funcional al propio sistema que universalizando desde el plano jurídico mantiene la desigualdad material. Entendiendo a la democracia como “realización de un régimen de derechos humanos” (Y. Acosta 2008), se fundamentará por qué aún podemos elegirla para la construcción de sociedades más justas. Una ciudadanía plena en términos de justicia, implica comprender a los sujetos como seres humanos que desde su concreta existencia demandan el reconocimiento pleno de sus derechos para la realización de una vida digna inseparable de su condición humana.

1. Ciudadanía y Estado moderno

“El Estado capitalista ha sido la primera forma de dominación política que postula su fundamento en la igualdad de todos los sujetos en su territorio. Esos sujetos son ciudadanos y el Estado capitalista es normalmente un Estado de ciudadanos.”

Guillermo O’Donnell (1977)

El concepto de “ciudadano” nace con el Estado liberal que lo vincula a una comunidad política y a la adquisición de derechos. En la realización del proyecto moderno, éste se iría liberando de sujeciones, sometimientos y arbitrariedades a la vez que desplegando su autonomía. Entendiendo estos ideales como fuente de nuestra tradición democrática, el siguiente planteo hará referencias a los derechos humanos, a los ideales de igualdad, libertad, emancipación y autonomía, intentando una reflexión crítica.

La condición de ciudadano se constituye en un proceso histórico donde convergen Estado moderno, Derecho racional-formal y capitalismo (O’Donnell, 1977). Desde lo político-procedimental, se propiciará el modelo democrático donde el gobierno derivará sus justos poderes del consentimiento de los gobernados, otorgándole al hecho de votar representantes el carácter de acto político por excelencia¹. Desde lo jurídico el acento estará puesto en las libertades individuales y en la posesión de derechos, que *“corresponde exactamente al sujeto jurídico capaz de contraer libremente obligaciones”* (O’Donnell, 1977: 23). El liberalismo económico completará esta concepción destacando *“la búsqueda del interés personal, sustentado en la*

¹ *“Para la concepción liberal, en la que la política es el medio para realizar en la vida privada los ideales de felicidad, el ciudadano es receptor-pasivo-votante, y esencialmente portador de derechos”* C. Pallas, (2004).

propiedad privada y la libertad de contrato" (Di Tella, 2004: 430).

Esta visión individualista será reforzada por teóricos como Maquiavelo y Hobbes que sostienen la existencia de mutua desconfianza entre los sujetos, quienes movidos por sus intereses particulares tienden a protegerse unos de otros². Los ciudadanos—libres e iguales— acuerdan entonces el "contrato social"³, entendido como una relación jurídica donde el Estado se verá impedido de avasallar las *libertades individuales*. Como consecuencia, el Estado deberá garantizar un ámbito que se encuentra fuera de él sin interferirlo, el libre mercado, escenario de la "natural" lucha de intereses⁴.

La teoría clásica de T. H. Marshall sitúa el reconocimiento de los derechos civiles y políticos en Inglaterra durante los siglos XVIII y XIX respectivamente, los que entiende como dos de las partes constitutivas de la ciudadanía, siendo los primeros "*libertad de la persona, de expresión, de pensamiento y religión, derecho a la propiedad y a establecer contratos válidos y derecho a la justicia*"; los segundos refieren al "*derecho a participar en el ejercicio del poder político como miembro de un cuerpo investido de autoridad política, o como elector*" (Marshall, 1998: 22–23); al siglo XX le corresponderán los derechos sociales.

2. La ciudadanía como concepto formal: sus límites

A. Encubrimientos inherentes a la igualdad jurídica

El reconocimiento de derechos y su universalización remite al postulado que expresa que "todos los hombres son individuos libres e iguales". Tal postulado es de corte normativo, dado que refiere al plano del *deber ser*, y su real prescripción apunta a que los hombres deben ser tratados "como si fueran" libres e iguales. En el plano de los hechos conviven la desigualdad y la opresión, justificadas desde el plano mismo del Derecho. Al respecto se ofrecerán dos situaciones esclarecedoras.

La primera refiere al "trabajo libre", que devenido mercancía se lo encuentra en el mercado. Quien lo ofrece es sujeto jurídico, a la vez que ser humano con necesidades vitales. Estas últimas lo obligarán a consentir el contrato de trabajo, reproduciendo necesariamente las relaciones de producción propias de la sociedad burguesa. Marx establece que en el acuerdo del contrato de trabajo coexisten dos aspectos: el trabajador posee igualdad jurídica (abstracta) a la vez que es "libre de toda otra propiedad" que no sea su fuerza de trabajo (Marx, 1983). Esta desigualdad entre lo jurídico y lo económico es condición estructural del propio modo de producción capitalista, y el Estado liberal al asegurar los derechos civiles garantiza las condiciones básicas para la existencia del trabajo asalariado⁵.

La segunda situación consiste en que el mismo Estado que proclama la igualdad se muestra fuertemente reacio a reconocerla en el terreno de los derechos políticos. O'Donnell (1977) sostiene que la concepción abstracta de libertad presente en el contrato de compra-venta de la fuerza de trabajo se desplaza hacia la misma ciudadanía política, dado que la capacidad de elección de los go-

2 Axel Honneth advierte en las teorizaciones de Hobbes y Maquiavelo un viraje negativo en la concepción de las interacciones humanas, dirigiéndose ya la racionalidad moderna a la constitución de una razón instrumental al privilegiar el interés por la autoconservación, desplazándose ésta hacia la conformación del mismo cuerpo político y la vez determinándolo: "*La filosofía social de la modernidad comienza en el instante en que la vida social se determinó conceptualmente como una relación de lucha por la autoconservación*" A. Honneth, (1997: 15).

3 El hipotético "*estado de naturaleza*" presente en los teóricos contractualistas justifica el pasaje de un estadio pre-político, que impide la convivencia entre los seres humanos, a la instauración del Estado como institución necesaria.

4 Los intereses particulares son concebidos en esta tradición como un "*factor positivo, racional, benéfico al orden social y al progreso de la civilización*" C. N. Coutinho, (2000: 104).

5 "*La condición esencial de la existencia y de la dominación de la clase burguesa es la acumulación de la riqueza en manos de particulares, la formación y el acrecentamiento del capital. La condición de existencia del capital es el trabajo asalariado*" C. Marx, (1985: 49).

bernantes así como de incidir en las acciones de gobierno estaba en general destinada a los propietarios.

En Kant, el ejercicio de los derechos políticos se ve fuertemente restringido al diferenciar a los ciudadanos en “activos” y “pasivos”⁶, siendo los primeros quienes pueden votar y ser votados, mientras que los segundos considerados dependientes, ya sea de su fuerza de trabajo (varones adultos que no son económicamente autosuficientes), o dada su minoría de edad o pertenencia al género femenino, permanecen excluidos de los derechos políticos.

Recién en el siglo XX estos derechos logran autonomía, extendiéndose su universalización al género masculino en la mayoría de los estados modernos. Fue determinante la organización de los trabajadores en partidos y sindicatos quienes al conquistar derechos laborales, lograron la inclusión en los asuntos públicos⁷, cuestionando la linealidad propuesta por Marshall.

La extensión de la ciudadanía permitió cuestionar la dimensión de la democracia moderna, el poder y su legitimidad, la libertad y la participación en los distintos ámbitos de la sociedad, así como las relaciones entre la igualdad y las capacidades de los ciudadanos. El reconocimiento de los derechos sociales supuso la aceptación pública y estatal de la legitimidad de un mínimo de bienestar social para los integrantes de la comunidad (salud, vivienda, alimentación, seguridad social y educación).

3. Universalismo legal y permanencia de formas de exclusión⁸

En la perspectiva liberal de Marshall los derechos sociales funcionaron como fenómeno compensatorio e integrador frente a los efectos polarizadores de la economía, promoviendo el estímulo de la igualdad de oportunidades y la movilidad social ampliando así la ciudadanía. Para ello fue necesario desde el liberalismo corregir ciertas desigualdades propias del capitalismo desregulado, y considerar al Estado responsable del progreso social. Su intervención mediante sistemas de “solidaridad social”, trató de promover en los ciudadanos el sentimiento de membresía, amortiguando así la desigualdad existente.

Esto se expresó en el Estado de Bienestar liberal–democrático, consolidado luego de la Segunda Guerra Mundial. Modelo que ha tenido una proyección parcial y discontinua en los países latinoamericanos, dependiendo de los ritmos de sus procesos de industrialización, de los niveles de organización de los trabajadores y de los procesos políticos. Las políticas sociales conformarán un conjunto de medidas e instituciones que el Estado articulará con la esfera privada y el mercado, estableciendo derechos sociales y beneficios generalmente condicionados a prestaciones, modificando la matriz sociopolítica⁹.

6 “Sólo la capacidad de votar cualifica al ciudadano; pero tal capacidad presupone la independencia del que, en el pueblo, no quiere ser únicamente parte de la comunidad, sino también miembro de ella (...).” [Se] “hace necesaria la distinción entre ciudadano activo y pasivo, aunque el concepto de este último parece estar en contradicción con la definición del concepto de ciudadano en general”. “...cualquiera que no puede conservar su existencia (su sustento y protección) por su propia actividad, sino que se ve forzado a ponerse a las órdenes de otros (salvo a las del Estado), carece de personalidad civil y su existencia es, por así decirlo, sólo de inherencia” I. Kant, (1994: 144).

7 La lucha por el voto femenino seguirá siendo una constante para los movimientos feministas en varios países. En Francia las mujeres adquieren el derecho al voto en 1944, los criados en 1930 y los indigentes recién en 1975.

8 Se adopta el concepto de *exclusión* de D. Olesker (2002: 29–30); ésta se presenta bajo tres formas: la exclusión económica, que refiere a segmentos de población que quedan fuera del proceso de producción, distribución y consumo, del mercado de trabajo o del acceso a los medios de producción; la exclusión social, que consiste en la imposibilidad de acceso a políticas sociales (salud, vivienda, educación), a los ámbitos de socialización y consumo establecidos, o estar en la ilegalidad; y la exclusión política que significa no poder integrar los ámbitos de decisión o de presión propios de la toma de decisiones que afectan a colectivos sociales.

9 “El sistema de bienestar social, las prestaciones sociales y, en general, la redistribución del ingreso, al aumentar el poder de compra de los asalariados a través del salario directo o indirecto, provocaron una importante mutación en el modo de vida de los sectores más desfavorecidos (consumo de masas), incorporándolo al proceso de acumulación capitalista”, T. Di Tella..., (2004: 238).

El Estado de Bienestar no generó transformaciones estructurales en el sistema de clases capitalista, ni los servicios sociales eliminaron la pobreza y la desigualdad¹⁰. Se siguieron promoviendo los derechos privados y en consecuencia una ciudadanía “pasiva”, a la vez que se privilegió el crecimiento de la industria frente al bienestar de las personas.

Sin embargo, puede valorarse un avance respecto de los intereses de los sectores más desprotegidos, la impronta cultural que supuso legitimar estándares básicos de necesidades que deben estar garantizados así como niveles de solidaridad social, aspectos que impulsaron la generación de propuestas acerca de lo que debe entenderse por justicia social (C. Midaglia, 1995).

Como se ha planteado, formalmente la ciudadanía se corresponde con el marco legal que establece un *contrato social* válido para todos los miembros de una *comunidad histórico-territorial*, definiéndose un conjunto de derechos y deberes que regulan las relaciones entre *individuos* y de éstos con el Estado. De esto se infiere que reducir la ciudadanía a términos formales conlleva un fuerte componente excluyente; como plantea C. García Pascual (2003: 2), ser ciudadano significa:

“ser miembro de pleno derecho de una sociedad y por lo tanto también puede verse como un criterio que discrimina entre dos formas de estar situado en una comunidad como sujeto con derechos o sujeto sin derechos, como ciudadano o como extranjero, persona de paso o transeúnte. En el panorama de un mundo de Estados nacionales la ciudadanía es criterio de inclusión, de integración y a la vez es criterio de exclusión, de marginación”.

Pensar la ciudadanía desde América Latina implica situarse críticamente en un escenario donde gran parte de su población se encuentra limitada en su acceso a los recursos económicos, simbólicos y culturales imprescindibles para su integración y el ejercicio de

sus derechos, lo que permite establecer que la legalidad no asegura la universalidad de derechos desde su aspecto sustantivo.

Resulta apropiado integrar el concepto de “ciudadanía de baja intensidad” propuesto por O’Donnell (1999), para definir estas situaciones de imposibilidad del ejercicio de derechos o de su violación, lo que significa que si bien desde la ley los derechos se establecen para todos, en los hechos sólo algunos pueden ejercerlos de manera plena. Si la ciudadanía es sustento de la democracia, el Estado debe garantizar el efectivo ejercicio de los derechos humanos entendidos de manera integral¹¹.

Una “ciudadanía efectiva”:

“no consiste únicamente en votar sin coacción; es también un modo de relación entre los ciudadanos y el Estado y de los ciudadanos entre sí. Es una modalidad continua de relación, antes, durante y después de las elecciones, entre individuos protegidos y potenciados por su condición de ciudadanos” (O’Donnell, 1999: 84).

Si el ejercicio de la ciudadanía política es posible en tanto el Estado garantice efectivamente sus condiciones, ésta no puede darse separadamente de una ciudadanía social efectiva. Su ausencia convalida el concepto formal de ciudadanía que debe superarse: centra la atención en la “posesión” de derechos privados, no garantiza intervención estatal en asuntos de políticas sociales, e impide el ejercicio de una ciudadanía entendida como construcción constante y colectiva en tanto actividad que se realiza en la comunidad de la que el sujeto es miembro.

Otro aspecto refiere a que si bien la pobreza material suele estar presente en situaciones de exclusión, resulta equívoco reducirla a términos meramente cuantitativos. Si bien son necesarios el crecimiento económico y formas más justas de distribución de la

10 Al irse desplazando formas tradicionales de producción se generó concentración de fuerza de trabajo en las fábricas dando lugar a un proletariado empobrecido y expulsado de su lugar de origen.

11 *“No se transgrede menos la ciudadanía cuando se coacciona al votante que cuando una mujer golpeada o un campesino maltratado no tienen esperanza de que un juez sancione el acto cometido contra ellos, o cuando el hogar de una familia pobre es invadido ilegalmente por la policía”*, G. O’Donnell, (1999: 84).

riqueza, debe atenderse también al deterioro producido en los sujetos, lo que Amartya Sen llama “capacidades básicas”¹², que son adquiridas socialmente y su ausencia genera o agudiza la exclusión social.

Dentro de estas “capacidades básicas” G. Pereira destaca: la pérdida progresiva de aptitudes profesionales, los daños psicológicos, las relaciones familiares dañadas y el deterioro de valores sociales. En momentos de crisis se agudiza la desintegración social afectando a nuevos sujetos, y sus vivencias se traducen en ruptura de pertenencias y pérdida de espacios y significaciones compartidas, produciendo una nueva crisis a nivel de las identidades. Ésta se propaga a otros integrantes del colectivo social bajo la forma de miedo a la exclusión y conciencia de la vulnerabilidad personal, frente a un sistema que aparece como totalizante y generador de incertidumbres.

La exclusión es vivenciada por los sujetos como experiencia de desprecio social y humillación, que socava el reconocimiento al que aspiran como miembros de una comunidad. Esto genera formas de autorreferencia negativa que impiden o deterioran la construcción de la autoconfianza, el autorrespeto y la autoestima (A. Honneth, 1997).

4. ¿Por qué democracia?

El análisis adoptará aquí la visión planteada por Yamandú Acosta (2008: 105) quien considera a la democracia como “realización de un régimen de derechos humanos”, y en esta perspectiva entiende los “derechos humanos civiles y políticos, económicos y sociales y, finalmente culturales, identificados corrientemente como de primera, segunda y tercera generación”, como “referentes de la democracia en sus dimensiones política, económica, social y cultural”. Como sostiene Acosta su referencia adquiere un sentido correspondiente a los procesos históricos efectivos de una modernidad transida por la tensión

dominación–emancipación, y por ello implica constitutivamente el conflicto¹³.

El proceso emancipatorio moderno se ha ido realizado acorde a los intereses de los sectores dominantes que la han impulsado; este modelo ha operado desde la lógica de la emancipación burguesa y se ha orientado en el sentido de la totalización, “a la reducción de la persona a las figuras de la lógica burguesa de producción (propietario / consumidor) y de reproducción (ciudadano / elector)” (Acosta, 2008: 107).

El proyecto moderno resulta entonces incompleto desde la utopía impulsora de la reducción de las desigualdades y la eliminación de la pobreza, donde cada ciudadano iría ganando en libertad y autonomía, a la vez que la humanidad sería dueña de su propio destino.

Cabe preguntarse entonces qué argumentos sostienen la aceptación de la democracia como forma de organización política y como principio legitimador de gobiernos y estados que trascienda a un mero procedimiento ordenador de sociedades.

Partiendo del respeto a los derechos humanos como referencia para la construcción de una identidad democrática y como indicador del tipo de democracia que pretendemos para nuestros pueblos, compartimos con O’Donnell (1999: 82–83) que:

“el argumento moral y valedero es que la democracia se funda en valores que exigen una actitud respetuosa hacia la dignidad y autonomía de cada ser humano; (...) por imperfecta que sea la democracia en la actualidad, por el hecho de basarse en esos valores ofrece mayores posibilidades que cualquier otra forma política de que algún día se materialicen”.

13 Las organizaciones sociales y los partidos políticos más representativos de los sectores populares en la posdictadura, en su preocupación por reafirmar la democracia entendida como sistema político basado en el respeto de los derechos humanos, han logrado variar su concepto tradicional aceptándose hoy una concepción más integral de los derechos de las personas. a la vez que ampliándose los ámbitos de denuncia y condena en cuanto a su violación.

Se presentarán seguidamente valores fundantes de toda actitud democrática, pero que deben ser resignificados desde una concepción que considere la igualdad de los sujetos en tanto seres humanos y respete las diferencias constitutivas de su integridad.

5. Autonomía: identidad y reconocimiento

Como plantea Lechner (1990: 156), el hombre moderno emprende “*el lento paso de un orden recibido a un orden producido*”, no aceptando ya determinaciones del destino intentará construir su mundo social elaborando sus propias normas. La conciencia de la autonomía permitirá al hombre subordinar su voluntad a la razón y ejercer libremente su capacidad legisladora también en el mundo moral (Kant), mediante la construcción de máximas, desligadas de todo fundamento heterónomo proveniente de la autoridad o la tradición, que serán universalizadas.

Pero la autonomía comporta los conceptos de *identidad y reconocimiento*, que en las sociedades modernas acontecen en el antagonismo dialéctico entre lo individual y lo colectivo. Esto se debe a la pretensión de una identidad, en sociedades constituidas por sujetos diferentes que no se subsumen a la homogeneidad que esas comunidades pretenden reafirmar.

Como plantea G. Pereira (2001):

“este proceso de construcción de la identidad que es propio de la modernidad exige el reconocimiento de los sujetos como tales, exige el reconocimiento de la autonomía y de la identidad de todos los miembros de una comunidad o sociedad, ese reconocimiento entonces será universal, afectará a todos los miembros de una sociedad y fundará otra idea central de la modernidad que es la de igual consideración...”

Las formas de exclusión existentes en las sociedades actuales y que afectan de manera específica a las formas de ciudadanía, pone en entredicho el intento reduccionista de la identidad, y las contingencias llevan a priorizar problemas particulares de ciudadanías

deficitarias, demostrando la imposibilidad de una identidad nacional totalizante, gestada en la misma modernidad.

Las posturas liberales modernas, centran la atención en la autonomía individual (tendientes a un sujeto cada vez más autosuficiente en tanto individuo poseedor), fomentando así una *libertad negativa* basada en la búsqueda de realización personal. Estas visiones desconocen al sujeto como ser vulnerable, necesitado e incompleto, que requiere de la existencia de otros sujetos para así potenciarse mutuamente en la construcción de una autonomía colectiva.

Entendemos que sólo se construye autonomía mediante el reconocimiento legítimo del otro, esto supone no partir de individuos aislados sino de vínculos éticos que los sujetos mismos construyen en sus experiencias intersubjetivas en el mundo social.

6. Dignidad y respeto: la herencia kantiana, sus límites

En el pensamiento moderno kantiano, el concepto de *dignidad* se encuentra vinculado al de *respeto*, dado que este último permite al sujeto la “restricción del egocentrismo”. Pero la fuente no radica en el sujeto mismo merecedor del respeto sino en la objetividad y supremacía de la ley moral de la que éste es ejemplo (Kant, 1967), por lo que es posible prescindir de personas concretas, reduciéndose el respeto a un ejercicio teórico del sujeto reflexionando consigo mismo¹⁴. El planteo no considera que si el reconocimiento comporta un carácter moral debería considerarse un componente movilizador, a partir del cual el sujeto se sienta obligado a salir de su reflexión solitaria generando acciones referidas a otro u otros sujetos.

Si el hombre es “*un ser racional* [que] *posee la facultad de obrar por la represen-*

¹⁴ McIntyre señala que el agente moral kantiano es entendido como “*capaz de salirse de todas las situaciones en las que el yo esté comprometido, de todas y cada una de las características que uno posea, y hacer juicios desde un punto de vista puramente universal y abstracto, des-gajado de cualquier particularidad social*”. A. McIntyre, (1987: 50).

tación de las leyes” (Kant, 1967: 59), y de establecerlas en su carácter de legislador, éste se define en función de su autonomía, él es un “fin en sí mismo”. La dignidad debe entenderse en el plano moral de la libertad, el ser que puede autolegislar se ejerce su autonomía y actúa libremente según la representación de las leyes que él mismo ha elaborado. Si las leyes morales se legislan para sí y para todos los hombres y respetan la libertad de todos, el quebrantamiento de la dignidad se produce “cuando el otro no es respetado en su condición de fin en sí mismo, sino como medio para otros fines. Cuando es tratado (...) como cosa y no como persona, en su libertad” (González Valenzuela, 2005: 66).

El aspecto problemático del modelo kantiano reside en que este quebrantamiento resulta difícil de establecer en situaciones concretas dado que la dignidad aparece en referencia al individuo y al desarrollo de su propia persona. Resulta necesario el componente de la *reciprocidad*, que dota de sentido a las acciones morales hacia los demás (integrando el respeto), a la vez que nos permite considerarnos mercedores de actitudes similares desde nuestros pares.

Intentar superar el planteo kantiano supone entender la dignidad como construcción en el encuentro con los otros, es en las interacciones concretas donde el sujeto puede reafirmarse en su autorrespeto y construir su autonomía o sentirse humillado en situaciones morales de desprecio o rebelándose para modificar situaciones.

Esta propuesta se resume en lo que C. Uriarte denomina “ejercicio de alteridad”:

“para mí, dignidad significa comprender la presencia del otro como un yo social que hace a mi ‘yo’; para ser un ‘otro del otro’, en alguna medida, tengo que desarrollar, entre otras cosas, lo que yo llamo un ejercicio de alteridad. O sea, para entender al otro, me tengo que poner en el lugar del otro, y al ponerme en el lugar del otro yo tengo que entrar en su dimensión existencial.”¹⁵

7. Igualdad (y diferencia)

La igualdad liberal proclamada formalmente jamás garantizó que todos los miembros de la sociedad fuesen tratados como iguales, de hecho sólo otorgó a algunos la categoría de sujetos. A esto se agrega la carga negativa que ha comportado el concepto de diferencia en nuestra tradición haciéndola corresponder equívocamente con la inferioridad.

Como explica A. Jiménez Perona (1995: 143):

“La igualdad admite diferencias, pero no, como es obvio, desigualdades. Mientras que la desigualdad supone discriminación y privilegio, la diferencia implica semejanza recíproca o diversidad entre cosas de una misma especie, lo cual permite distinguirlas unas de otras, sin que ello implique necesariamente discriminaciones ni privilegios de ningún tipo, ni ontológicos, ni políticos”.

El ejercicio de una igualdad que reconoce la multiplicidad de sujetos y formas de vida implica la superación de la herencia que data de la constitución de los estados modernos, consistente en la tendencia a homogeneizar a los miembros de las sociedades mediante la imposición de un modelo cultural excluyente que legitimó situaciones de injusticia sufridas por los grupos pertenecientes a minorías nacionales¹⁶.

Frente a estas situaciones, la autora I.M. Young (1989) promueve lo que denomina “ciudadanía diferenciada”. Young entiende que la igualdad solo es posible si se afirman las diferencias grupales: dada la existencia de grupos que se encuentran en desigualdad de condiciones para el ejercicio de derechos que reclaman como específicos, y de concretar un plan de vida acorde a su identidad a la vez que integrarse a las formas de participación en la vida pública, encuentra necesario implemen-

16 Kymlicka (1996: 13) define “minorías nacionales” como: “culturas históricamente asentadas, territorialmente concentradas y con formas previas de autogobierno, cuyo territorio ha sido incorporado a un Estado más amplio”.

tar políticas diferenciadas acordes a las necesidades particulares.

Por su parte, W. Kymlicka (1996) frente al modelo difundido de Estado-nación plantea la existencia de democracias liberales con estados “multinacionales”, y sostiene que no existe impedimento para que las políticas gubernamentales de los estados liberales promuevan el mantenimiento de dos o más culturas societarias en un solo país. *“El reconocimiento de grupos en la constitución es a menudo percibido como una cuestión de ‘derechos colectivos’, y muchos liberales temen que los derechos colectivos sean, por definición, enemigos de los derechos individuales”* (Kimlicka, 1996: 29).

Un ejemplo de superación de los límites formales del Estado liberal lo constituye el establecimiento del Estado Plurinacional de Bolivia, donde lo plurinacional es entendido como la constitución de un espacio territorial compuesto por varias naciones. Este nuevo Estado, se funda en valores morales¹⁷ como la cooperación y no en la competencia individual, propiciando la participación desde el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios que van desde los derechos lingüísticos, religiosos, de género, hasta los derechos de autogobierno.

El concepto mismo de ciudadanía al ampliarse reconociendo e integrando grupos, conlleva el reconocimiento y la protección de la pertenencia a diversas culturas, lo que es un argumento válido para promover la constitución de estados multinacionales.

8. Consideraciones finales

A. Touraine (1995: 33) sostiene que:

“la idea de la ciudadanía da a la democracia un sentido concreto: la construcción

de un espacio propiamente político, ni estatal, ni mercantil”. Esto es el espacio público, lugar que a modo de escenario cuenta con la presencia de todos aquellos que han carecido históricamente de voz y así puedan organizarse colectivamente socializando proyectos que posibiliten su realización como seres humanos íntegros.

El modelo liberal democrático impuesto como hegemónico, no ofrece perspectivas para este tipo de ciudadanía plena en términos de realización de los derechos humanos. Será necesario considerar los avances conquistados atendiendo a la superación de este modelo, hacia un estado democrático socialista, fundado en principios morales que desconcentren la riqueza tanto material como cultural y el poder político.

En esta perspectiva, se señalan algunos aspectos como necesarios para una comprensión propositiva de la ciudadanía, construida en estados que promuevan los valores democráticos en la construcción de sociedades más justas.

- Frente a los intereses privados que han primado en nuestras sociedades, se debe propiciar la afirmación del interés público y promover políticas desde el Estado tendientes a superar los aspectos deficitarios de la ciudadanía ligadas a la desigualdad y la pobreza. Ello requiere el *“convencimiento de que todos los seres humanos comparten una misma dignidad y, por lo tanto, un mismo derecho a las básicas libertades y recursos”* (O’Donnell, 1999: 74–75).
- Es tarea del Estado la implementación de políticas sociales que reviertan las situaciones de exclusión, no sólo limitándose a restituir derechos jurídicos, o implementar políticas focalizadas centradas en los recursos materiales, sino que deben incorporar la sensibilidad promoviendo el reconocimiento social.
- Dado que las características de la globalización permean las relaciones sociales trascendiendo localismos e instalando

17 La Nueva Constitución Política del Estado (22 de octubre de 2008) establece en su Artículo 8, II: *“El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien”*.

nuevas formas de desigualdad y exclusión, se deben construir nuevas formas de integración de las nuevas identidades en una perspectiva que, sin desconocer las particularidades del plano nacional desde el que se reflexiona, permita trascenderlo. El reforzamiento de los lazos sociales que refuercen la lucha por la superación de las desigualdades propias de un contexto determinado, deben alimentar la utopía de una verdadera integración de mujeres y hombres habitantes de un mundo humano donde el reconocimiento de los derechos humanos sea entendido como presupuesto antropológico y ético.

- En las sociedades actuales las identidades resurgen con características más heterogéneas –a veces en situaciones de transterritorialidad– y exhiben conflictos sociales no resueltos e inequidades existentes bajo el velo de la igualdad jurídica. Hoy más que nunca el problema de la lucha por la igualdad muestra las tensiones de las diferencias, las que se sitúan en niveles de intereses más específicos. Su no resolución mantendrá situaciones de exclusión o de violación de los derechos respectivos.
- Construir ciudadanía requiere del reconocimiento de la diversidad de los sujetos así como del respeto a la coexistencia de distintas formas de vida. Para ello los estados deberán asumir responsabilidades tendientes a posibilitar y articular formas de autonomía referidas a la participación real en el poder político y en la generación de recursos. Esto lleva a la discusión acerca de qué valores se entienden necesarios para la superación de sociedades fragmentadas y la construcción de una idea de justicia en el intento de habitar un *ethos* común.
- En el entendido de que somos pobladores de nuestra América y reconociendo los logros realizados por otros pueblos hermanos, nos remitimos al Preámbulo del texto de la Nueva Constitución Política del Estado de Bolivia que expresa

una concepción de Estado que puede ser compartido por los pueblos latinoamericanos en la búsqueda de una verdadera emancipación humana:

“...con la memoria de nuestros mártires, construimos un nuevo Estado. Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos”.

Referencias

- » Acosta, Yamandú (2008), *Filosofía latinoamericana y democracia en clave de derechos humanos*, Montevideo, Nordán-Comunidad.
- » Coutinho, Carlos Nelson (2000), “Representación de intereses, formulación de políticas y hegemonía”, en Borgianni, E. y Montañó, C. (orgs.), *La política social hoy*, Sao Paulo, Cortez Editora.
- » Di Tella, Torcuato y otros (2004), *Diccionario de Ciencias Sociales y Políticas*, Bs. As., Aricel.
- » García Pascual, Cristina (2003), “Ciudadanía cosmopolita”, en Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho, N° 8, 2003, <http://www.uv.es/CEFD/8/garcia.pdf>. (Consultado en marzo de 2010).
- » González Valenzuela, Juliana (2005), *Genoma humano y dignidad humana*, Barcelona, Anthropos.
- » Honneth, Axel (1997), *La lucha por el reconocimiento. Por una gramática moral de los conflictos sociales*, Barcelona, Crítica.
- » Jiménez Perona, Ángeles (1995), “Igualdad”, en *10 palabras claves sobre mujer*, Estella (Navarra), Editorial Verbo Divino.
- » Kant, Immanuel (1967), *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Madrid, Espasa Calpe.
- » Kant, I. (1994), *La Metafísica de las Costumbres*, Madrid, Tecnos.
- » Kymlicka, Will (1996), “Derechos individuales y derechos de grupo en la democracia liberal”, en *Revista Isegoría*, N° 14.
- » Lechner, Norbert (1990), *Los patios interiores de la democracia. Subjetividad y política*, Santiago de Chile, FCE.
- » Marshall, Thomas Humprey (1998), *Ciudadanía y clase social*, Madrid, Alianza.
- » Marx, Carl (1983), *El Capital*, México, Cartago.
- » Marx, C. (1985), *Manifiesto del Partido Comunista*, Moscú, Progreso.
- » McIntyre, Alasdair (1987), *Tras la virtud*, Barcelona, Península.
- » Midaglia, Carmen (1995), “Reforma de Estado: una perspectiva de análisis alternativa”, en *Fronteras* N° 1, Revista del Departamento de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República, Montevideo.
- » O’Donnell, Guillermo (1977), *Apuntes para una teoría del Estado*, Documentos CEDES – CLACSO, N° 9, Buenos Aires.
- » O’Donnell, G. (1999), “Pobreza y desigualdad en América latina. Algunas reflexiones políticas”, en Tokman, V. y O’Donnell, G. (compiladores) *Pobreza y desigualdad en América latina. Temas y nuevos desafíos*, Bs. As., Paidós.
- » Olesker, Daniel (2002), *Crecimiento y exclusión*, Montevideo, Trilce.
- » Pallas, Carolina, “Democracia deliberativa y Educación: la formación ciudadana y los espacios públicos”, en *Conversación* N° 8, Montevideo, setiembre de 2004.
- » Percira, Gustavo, “Autonomía, democracia y justicia distributiva”, en *Contextos*, Publicación de la Asociación Filosófica del Uruguay (AFU), Montevideo, setiembre y diciembre de 2001.
- » Percira, G., “La pobreza oculta”, en *Contextos*, Publicación de la Asociación Filosófica del Uruguay (AFU), Montevideo, abril de 2003.
- » Touraine, Alain (1995), *¿Qué es la democracia?*, México, F.C.E.
- » Quintela, M., Roca, C., Paglietta, S. y Vicira, A. (2006), “¿Seremos capaces de cambiar nuestra mirada? Educar en la experiencia límite: un reto para la dignidad”, en *Revista Multiversidad* N° 14, *Alternativas desde la diversidad. Saberes y prácticas de educación popular / parte II*, Montevideo, MFAL.
- » Young, Iris Marion (1989), “Polity and group difference: a critique of the ideal of universal citizenship”, *Ethics*, n° 99.